

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 581/2022**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFE (S) DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-056-2018**

**FECHA : 18 de noviembre de 2022**

---

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-056-2018, de 07 de junio de 2018, se formularon cargos en contra de Constructora Pacal S.A., titular de la unidad fiscalizable “Edificio en construcción calle Álamos N° 1121, comuna de Valdivia (en adelante “UF”), localizada en calle Los Álamos N°1121, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N°38/2011. El cargo formulado fue el siguiente:

N	Descripción
1	La obtención, con fecha 19 de mayo de 2017, de un NPC diurno de 66 dB(A), en condición externa, el cual fue medido en un receptor ubicado en Zona I.

Que, en virtud de lo anterior, Constructora Pacal S.A. con fecha 06 de julio de 2018 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-056-2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, siendo aprobado con fecha 05 de octubre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°5 / Rol D-056-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2021-2527-XIV-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 27 de octubre de 2022.



Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 6<sup>1</sup> acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones.

Se hace presente que este Departamento, si bien coincide con el análisis y conclusiones del IFA, estima necesario realizar una precisión respecto a la ejecución de la acción N° 5: “[realizar una] *medición de ruidos cada dos meses, realizada en terreno por ETFA con competencia en alcance de ruido. Las mediciones deberán cumplir con los límites fijados en el D.S. N° 38/2011*”.

Respecto de la acción N°5, el IFA señala: *“La empresa Pacal S.A, presentó un total de 6 informes de ETFA que dan cuenta de medición de presión sonora en horarios diurnos, es decir, durante la jornada de plenas faenas, todos los cuales arrojan cumplimiento normativo. Los informes y mediciones dan cuenta de lo siguiente:*

*(...) Se realizó un tercer estudio de Medición de nivel de presión sonora corregido (En adelante “NPC”) en las dependencias de la construcción del proyecto inmobiliario de Constructora Pacal S.A., denominado PARQUE RÍO CRUCES. El informe fue emitido por la Empresa Técnica de Fiscalización Ambiental “GIRO CONSULTORES LTDA”. La medición se realizó el día 11 de abril de 2019. El resultado de la NPC muestra que la emisión en horario diurno del proyecto Parque Río Cruces, en una jornada normal, muestra un promedio de 61 dB(A), nivel que está por debajo del Máximo legal permisible de 65 dB(A)”.*

Seguidamente, en el mencionado informe de fecha 11 de abril de 2019, se acompaña la siguiente imagen de la actividad de medición:

---

<sup>1</sup> Adicionalmente el titular comprometía una acción alternativa, referida a *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC en caso de producirse problemas técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”*. Sin embargo no se produjo condición necesaria para ejecutar la acción.



**Imagen N°1: Punto R1. Medición de ruido de fecha 11 de abril de 2019, 10:05:48 a 10:09:39.**



**Fuente:** Informe de resultados Proyecto Condominio Parque Río Cruces, 11 de abril de 2019.

Que, tal como se aprecia en la Imagen N°1, el sonómetro utilizado para efectuar la medición, fue ubicado en la vía pública (vereda peatonal), frente a la vivienda del receptor sensible, incumpliendo por tanto la sección 7.3.3 de la Res. Ex. 867/2016 de 16 de septiembre de 2016 referida al Protocolo técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA, dictado por la Superintendencia del Medio Ambiente, referida a las mediciones externas.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia considera razonable considerar esta medición realizada como *en el antejardín de la vivienda*, toda vez que se aprecia que la pendiente del mismo no hacía posible la instalación del sonómetro sin arriesgar la integridad del equipo de medición y el operador del mismo, y adicionalmente, se observa que la ubicación del sonómetro y la del antejardín es equiparable, al existir una distancia, que se aprecia inferior a un metro y no existir obstrucción o elementos que distorsionen la medición de ruido.



En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-056-2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-056-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2021-2527-XIV-PC ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JJG/PAC

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional de Los Ríos, SMA

